



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 1197 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

27 ABR 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N°161478-2015, tramitado por don **Lucio Mamani Lucero**, en representación de la **Asociación de Vivienda Nueva Generación Tito Chocano Olivera La Yarada**, sobre acogimiento a la regularización de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

Que, el artículo 3° de la norma antes mencionada desarrolló el concepto de formalización de la siguiente manera: "**Regularización**: Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad".

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como la de regularización debían ir acompañadas de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente: **a)** Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua, **b)** Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización, **c)** El compromiso de inscripción en el "Registro de las fuentes de agua de consumo humano", cuando se trate de uso poblacional, **d)** Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, **e)** Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible, **f)** Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

Que, en el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente: "La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua". De lo anterior se concluye que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Que, con fecha 02 de noviembre del 2015, don **Lucio Mamani Lucero** identificado con Documento Nacional de Identidad N°30430575, en representación de la **Asociación de Vivienda Nueva Generación Tito Chocano Olivera La Yarada**, solicitó acogerse a la Regularización de licencia de uso de agua superficial para fines agrarios, del predio denominado "Asociación Nueva Generación Tito Chocano Olivera" ubicado en el sector La Yarada, distrito, provincia y departamento de Tacna, dentro de los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, con Oficio N°892-2016-ANA-AAA I CO/ALA.T de fecha 19 de abril del 2016, la Administración Local de Agua Caplina - Locumba, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, concluyendo que el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua ha sido tramitado conforme a Ley; la administrada no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 79.4) del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y su modificatoria;

Que, de la Revisión del expediente se tiene: **a. Respeto a la Titularidad o Posesión Legítima.-** De la revisión del expediente se aprecia que el administrado ha presentado los siguientes documentos: 1) Declaración jurada del impuesto predial periodo 2015, emitida por la Municipalidad Provincial de Tacna (folio 8 a 10) , documento que no sustenta la posesión legítima del predio ya que fue emitido el 01 de abril del 2015, por tanto no acredita la existencia de titularidad al 31 de diciembre del 2014; 2) Acta de contratación de posesión (folio 11); y 3) Certificado de Libre Disponibilidad (folio 12), emitidos por la Municipalidad del Centro Poblado La Yarada, dichos documentos no acreditan la posesión legítima del predio, no es ninguno de los exigidos por el Artículo 6 del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y tampoco expedido por una autoridad competente.- **b. Respeto del uso del agua.-** Se presentó: 1) Resolución de Alcaldía N° 1081-2015, emitida por Municipalidad Provincial de Tacna (folio 14), documento que no acredita el uso continuo, público y pacífico del agua, ya que dicho documento no se encuentran corroborados con alguno de los documentos previstos por el artículo 6 del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI y además dicho documento está destinado al reconocimiento del Consejo Vecinal.

Que, mediante escrito de fecha 31 de marzo 2017, el señor Cesar Renato Cauna Cauna se apersona al trámite administrativo, indicando que ha asumido el cargo de presidente de la Asociación de Vivienda Nueva Generación Tito Chocano Olivera La Yarada.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG que aprueba el Reglamento de





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Improcedente el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua formulado por don Lucio Mamani Lucero, en representación de la Asociación de Vivienda Nueva Generación Tito Chocano Olivera La Yarada, con fines agrarios, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Caplina - Locumba, la notificación de la presente resolución a don Cesar Renato Cauna Cauna, en representación de la Asociación de Vivienda Nueva Generación Tito Chocano Olivera La Yarada.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CARLINA - OCONA
Ing. Isaac Martínez Gonzales
DIRECTOR



Cc.Arch.
IEMG/MAOT

